

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 199 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

09 AGO 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 577-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6295-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5532-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 415-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 19 de julio de 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de junio de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 1456-2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **LADRILLOS KING KONG DE 18 HUECOS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", por el monto de **S/ 166,400.00** (Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) con I.G.V., con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento (26/06/2024).

Que, mediante Informe N° 415-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 19 de julio de 2024, emitido por el Residente de Obra, solicita la reducción a la adquisición de **LADRILLO KING KONG DE 18 HUECOS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", de la Orden de Compra N° 1456-2024, y concluye:

- La residencia de obra solicita se realice la reducción a la Orden de Compra N° 1456 al 15.3846154% por la adquisición de ladrillo King kong de 18 huecos 24cm x 13cm x9cm tipo V, por el monto de S/ 25,600.00 soles, del proveedor LADRICERÁMICOS E.I.R.L.
- Se detalla cuadro para la reducción de la Orden de Compra N° 1456-2024:

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	P/U	MONTO SOLES	%
LADRILLO KING KONG 18 HUECOS	UNIDAD	20,000	1.28	25,600.00	15.3846154
			TOTAL	25,600.00	

- Por lo que se solicita que el presente documento sea derivado a la Unidad de Abastecimiento – procesos, para que se comunique al proveedor y así evitar perjuicios para ambas partes.

Que, mediante Informe N° 5532-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, a través del cual solicita la **REDUCCIÓN DE LA PRESTACION** del Contrato de la Orden de Compra N° 1456-2024, **ADQUISICION DE LADRILLO KING KONG DE 18 HUECOS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios"; asimismo solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6295-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, que contienen la solicitud de reducción de la prestación de la Orden de Compra N° 1456, **ADQUISICION DE LADRILLO KING KONG DE 18 HUECOS**, para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios"; por motivo de modificación del expediente técnico (cambio de categoría I-II a categoría I-IV) de acuerdo a la justificación informada; por lo que solicitan la reducción de la prestación por un **15.3846154%** del contrato original; para lo cual, remite los antecedentes para atención de lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 577-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del acto resolutivo que apruebe la **REDUCCION** de la cantidad de **LADRILLOS KING KONG DE 18 HUECOS** la Orden de Compra N°

1456, emitido a favor del contratista **LADRICERÁMICOS DEL SUR E.I.R.L.**, para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios"*, siendo el monto a reducir la suma de **S/ 25,600.00 (Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 soles)**, que equivale al **15.3846154%** del monto total del contrato (Orden de Compra), quedando como nuevo monto contractual la suma de **S/ 140,800.00 (Ciento Cuarenta Mil Ochocientos con 00/100 soles)**.

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al Expediente de Contratación (Adjudicación Simplificada N° 41-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento de lo concluido, al contratista **LADRICERÁMICOS DEL SUR E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias correspondientes para los fines legales pertinentes.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, se debe tomar en cuenta que en el presente procedimiento de selección el área usuaria es la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios"*, la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura de conformidad a sus funciones contemplados en los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR; que establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes





intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el '**Principio de Eficacia y Eficiencia**' contemplado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; siendo imprescindible la aplicación de dichos principios en las contrataciones públicas y en el caso en concreto.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Por otro lado, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)";* mientras que, el numeral 157.2 del mismo párrafo del dispositivo indica que *"igualmente, puede disponerse la **reducción** de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz², citado por Raúl Ferrero Costa, señala que *"El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las obligaciones divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la"*

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.
² FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grilley E.I.R.L., Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia".

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de bienes, servicios u obras puedan ser ejecutadas parcialmente sin que ello ocasione una complicación que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; situación que es totalmente aplicable en el presente caso por cuanto la ejecución del contrato comprende la adquisición de LADRILLOS KING KONG DE 18 HUECOS, bienes que deberán ser entregados en "UNIDADES" y con PRECIOS UNITARIOS determinados para cada unidad; asimismo, cabe precisar que el bien materia de reducción corresponde a la Orden de Compra N° 1456, el cual, a la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente.

Finalmente por todo lo expuesto, y habiéndose realizado el análisis de la documentación concerniente a la Orden de Compra N° 1456, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 41-2024-GOREMAD/OEC-1, se advierte la necesidad de **REDUCIR** las cantidades de **LADRILLOS KING KONG DE 18 HUECOS**, por el monto de **S/ 25,600.00 (Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 soles)**, que equivale al **15.3846154%** del monto total del contrato (Orden de Compra), quedando como nuevo monto contractual la suma de **S/ 140,800.00 (Ciento Cuarenta Mil Ochocientos con 00/100 soles)**; debido a la modificación del expediente técnico (cambio de categoría de I - II a I - IV); razón por la cual el área usuaria, solicita una reducción a dicha prestación con el fin de cumplir eficientemente con la meta del proyecto.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019;

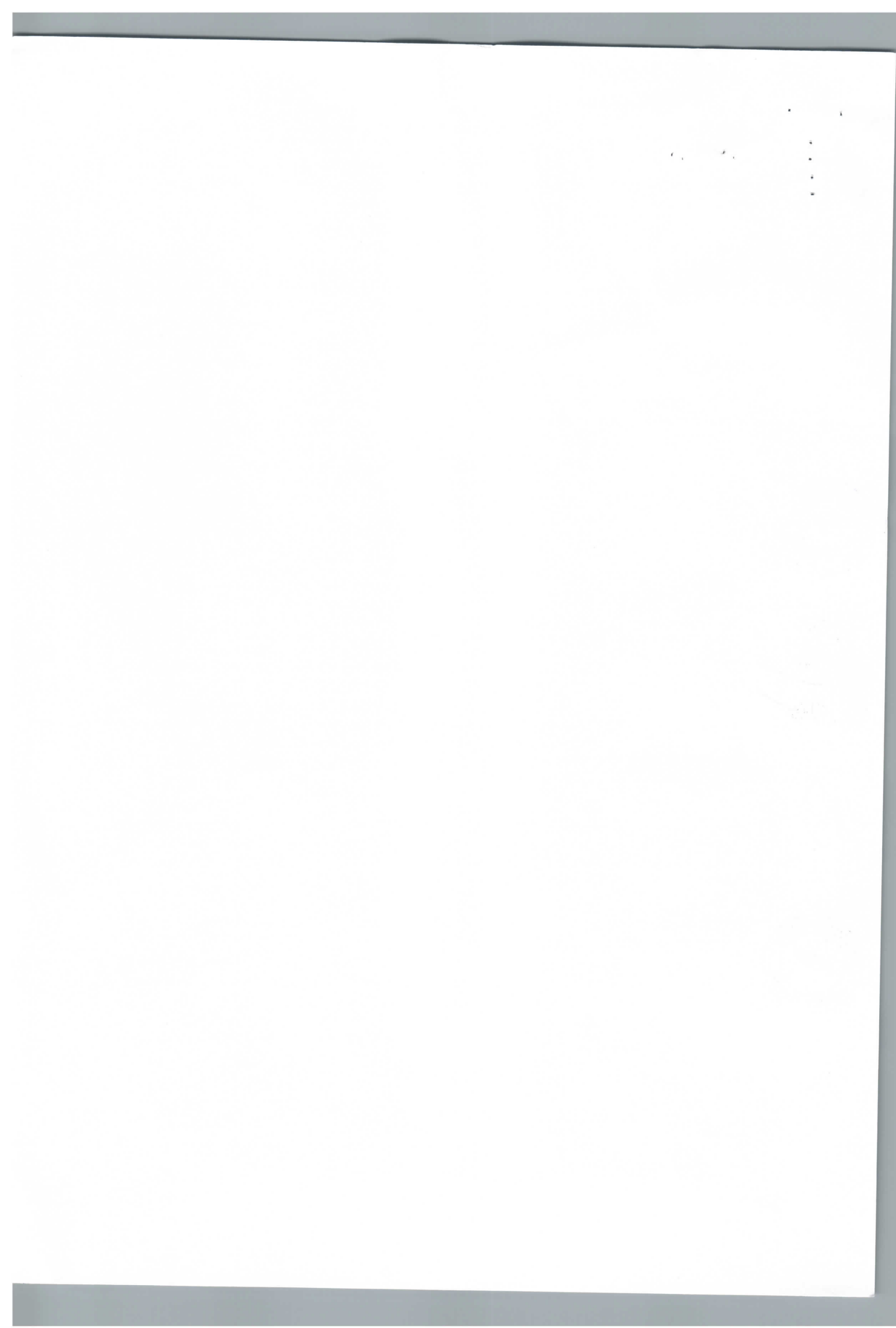
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **REDUCCION** de la cantidad de **LADRILLOS KING KONG DE 18 HUECOS** de la Orden de Compra N° 1456, emitido a favor del contratista **LADRICERÁMICOS DEL SUR E.I.R.L.**, para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*", siendo el monto a reducir la suma de **S/ 25,600.00 (Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 soles)**, que equivale al **15.3846154%** del monto total del contrato (Orden de Compra), quedando como nuevo monto contractual la suma de **S/ 140,800.00 (Ciento Cuarenta Mil Ochocientos con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al Expediente de Contratación (Adjudicación Simplificada N° 41-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el

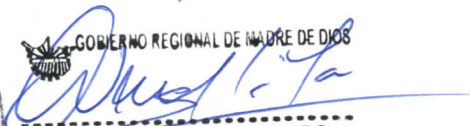


marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo, al Contratista **LADRICERÁMICOS DEL SUR E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias correspondientes para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (o)



